



SELLO QVARTO, VINT  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y TRES.

y para en el caso de su ausencia, y en enfermedad de la villa el uso, y ejercicio de esta R. Jurisdicción por ser dho S. D. Juan Flores tal Regidor mayor antiguo y el Decano por ello la estra exerciendo sin que otro S. D. Gov. propietario pueda libertar, ny poder ser su arimo adho S. D. Juan Flores dello establecido en la Ordenanza, aq. se llega q. dho S. D. Juan Flores estuviere accidentado, o ausente no podia ser via la R. Jurisdicción, y el uso de esta por la ausencia del S. propietario precipiam. para al Reg. y inmediato adho S. D. Juan Flores sin que el que hace esta proposición preenda se cargue el ejercicio de esta R. Jurisdicción en el S. D. Mig. de Robles su hermano, y Regidor propietario, mediante a que como es notorio a m. d. se halla accidentado y esta villa le consta de Certificación que en el mes de Enero de este año segun hace memoria sedio por el D. Juan Tuedo, y q. por lo mismo esta villa nombro de una conformidad, para conducir a Murcia un reemplazo de soldados al S. D. Juan D. h. Mañán, por lo que el mandato de dho S. D. Com. g. Vnicam. Comprehende a dho S. D. Juan Flores por ser el Reg. mayor antiguo, y por ello Decano de este Ayuntamiento, y cumpliendo por dho S. D. la R. Jurisdicción de vera recaer, y su ejercicio en el S. D. Provincial Muñoz que es el Reg. g. antiguo en antigüedad adho S. D. Mig. de Robles su hermano por la justa causa de hallarse en enfermedad, q. lo impiden, por lo que no se puede pasar por juicio alguno la providencia de que dho S. D. Mig. aya de presentarse en esta Ciudad, lo que tampoco Comprehende alguna proposición por ser su hermano, porque la R. Ordenanza solo habla con los Regidores propietarios, y no con su hermano